

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
AUTO N° 024 DEL 21 DE FEBRERO DE 2019.

"POR EL CUAL SE INICIA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA PARA ESTABLECER LA REAL SITUACIÓN JURIDICA DEL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 060-176762".

La Registradora Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que confiere la ley 1579 de 2012 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con número radicado 2018-060-3-3064 del 30 de octubre de 2018, el señor JUAN ESTEBAN FRANCO RODRIGUEZ, solicita:

"Cancelar, corregir o anular la anotación 26 consignada en el certificado de tradición y libertad, de la matricula inmobiliaria número 060-176762, de esta oficina, pues se inscribió un embargo de Diana Mayde Martínez a Hoover de Jesús Gómez Zuleta, cuando este último ya no tiene derecho sobre el inmueble por no ser propietario."

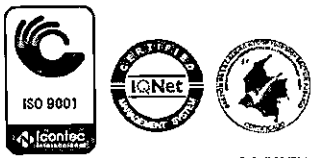
Que el bien inmueble de propiedad de la entidad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-176762, en su anotación número 26 del respectivo folio, presenta inscrita, una medida cautelar proferida por el Juzgado 24 de Familia dela ciudad de Bogotá, desde el 17 de octubre de 2017; de Diana Mayde Martinez a Hoover de Jesus Gomez Zuleta.

Anotación: N° 26 del Folio #060-176762

Table with 4 columns: Field (Radicación, Doc, Oficina de Origen, Valor, Especificación, Comentario), Value, and Date/State. Includes details like '2018-060-6-9776', 'OFICIO 1550', 'JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA', 'MEDIDA CAUTELAR', and '30/4/2018'.

Table for 'Personas que intervienen en el acto'. Columns: Role (DE, A), Name (MARTINEZ SAENZ DIANA MAYDE, GOMEZ ZULETA HOOVER DE JESUS), and Participation status.

Posteriormente, el propietario del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-176762 la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S. se percata de la existencia de la anotación número 26 del respectivo folio, la cual como se



evidencia, es un embargo personal, con medida cautelar proferido por el Juzgado 24 de familia de Bogotá.

Ante esta situación, alega el usuario interesado que existe una inconsistencia registral, puesto que nunca debió inscribirse esa medida cautelar en el folio de matrícula inmobiliaria de su propiedad, por tal razón radica la solicitud de corrección 2018-060-3-3064.

Que, con ocasión de la solicitud, se hace necesario efectuar revisión a la tradición del folio de matrícula No. 060-176762, para determinar si era procedente inscribir la anotación 26 en el FMI 060-176762, teniendo en cuenta que la misma se trata de una medida cautelar, proferida por el Juzgado 24 de familias de la ciudad de Bogotá D C, teniendo en cuenta que los que ostenta del derecho de propiedad es la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S. conforme a los títulos escriturarios que conforman la historia jurídica del predio.

En ese orden ideas, esta Oficina de Registro de Instrumentos Públicos da apertura a Actuación Administrativa, dándole el trámite de la corrección 2018-060-3-2714 para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 060-158712, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 o Estatuto de Registro.

Que el artículo 59 del Estatuto de Registro, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o del registro señalando lo siguiente: los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera: *“los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.”* (Cursiva nuestra).

Que la finalidad del folio de matrícula es que “exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien al cual identifica”, principio registral que aparentemente se está vulnerando.

Como quiera que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión de la presente actuación administrativa, se les comunicará a las mismas la existencia de dicha actuación, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Así las cosas, este despacho en merito a lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa para establecer la real situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria N° 060-176762, por las razones expuestas en la parte motiva, conforme a lo dispuesto al artículo 35 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.



ARTICULO SEGUNDO: Bloquear el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-176762, hasta la culminación de la presente actuación administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 60 inciso 2° Ley 1579 de 2012.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido del auto los señores *Diana Mayde Martinez a Hoover de Jesús Gómez Zuleta, así como también a la sociedad CONSTRUCTORA MONSERRATE DE COLOMBIA S.A.S. y a los TERCEROS INDETERMINADOS* que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación, de conformidad con los artículos 65 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR del inicio de la presente actuación administrativa al JUZGADO VEINTICUATRO DE FAMILIA, para que sea tenido en cuenta en el dentro del proceso de partición con radicado 110013110-024-2017-00274-00, donde se embargó la cuota parte de GOMEZ ZULETA HOOVER DE JESUS, instaurado por Martinez Saenz Diana Mayde, para el Rad: 2017-060-00948-00, ordenado mediante OFICIO 155 del 17/10/2017:

ARTICULO CUARTO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, sùrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el Diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Fórmese el expediente de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, Informándoles que contra el presente auto de tramite no proceden recursos en la vía gubernativa (art. 75 de la ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente auto en un diario de amplia circulación, Diario Oficial y/o en la página WEB: www.supernotariado.gov.co.

Dada en Cartagena de Indias a los veinte (20) días del mes de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


MAYDINA YIBER URUENA ANTURI
Registradora Principal


CESAR AGUSTO TAFUR PEÑA
Coordinador Jurídico

Proyecto: ROBERTO BARBOZA



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Cartagena –
Departamento de Bolívar
Centro Calle Baloco No. 2-40 – Teléfono 6 600 857
ofregiscartagena@supernotariado.gov.co